

XVII JORNADAS Y

VII

**INTERNACIONAL DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA**

**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS - UNNE**

Compilación:

Alba Esther de Bianchetti

2021

Corrientes - Argentina



XVII Jornadas y VII Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad

de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas-UNNE / Karen Alicia Aiub ... [et al.] ;
compilación de Alba Esther De Bianchetti.- 1a ed compendiada.- Corrientes :
Moglia Ediciones, 2021.
552 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-393-1

1. Comunicación Científica. 2. Derecho. I. Aiub, Karen Alicia. II. De Bianchetti,
Alba Esther, comp.
CDD 340.072



ISBN N° 978-987-619-393-1

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

moglialibros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Noviembre de 2021

PALABRAS PRELIMINARES

Estamos presentando a la comunidad universitaria la Revista de las XVII Jornadas Nacionales y VII Jornadas Internacionales de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE, espacio que ininterrumpidamente desde el año 2006 publica artículos científicos y avances en las investigaciones de docentes investigadores, becarias, becarios, tesistas y estudiantes avanzados de esta Casa de Altos Estudios y de otras universidades nacionales y del extranjero, donde se informan de la marcha de los proyectos de investigación, se exponen las respuestas logradas en el estudio de la realidad jurídica, social y política, desde una mirada rigurosa, metodológica y crítica, propia de la actividad universitaria seria y orientada a realizar aportes decididos para la transformación de la sociedad.

Esta Revista también es una demostración clara de la comunidad universitaria por desempeñar un activo rol de liderazgo en materia de investigación en la Región NEA y en la Argentina, fomentado la apertura y el diálogo entre nuestra Universidad y las instituciones públicas y de la sociedad civil. Hacemos ciencia jurídica y social porque queremos recuperar esa vocación por ser una usina de ideas renovadoras de la agenda pública y el espacio óptimo para que la ciudadanía encuentre respuestas científicas y técnicas a los problemas de su tiempo, produciendo y difundiendo soluciones innovadoras a los problemas de los poderes estatales, de la actividad privada, de las empresas, de las entidades sin fines de lucro, de las organizaciones sociales, de las minorías, de los pueblos originarios y de las personas que integran una sociedad diversa, abierta y democrática.

La sociedad argentina, que financia a esta Universidad Pública, laica, científica, de calidad y excelencia académica, espera que hagamos ciencia en libertad ejerciendo el pensamiento crítico, creando conocimiento con criterio académico libre y con ética, con voluntad de alcanzar la raíz y las consecuencias previsibles de nuestro tema de estudio, aportando análisis, síntesis, discusiones, conclusiones y propuestas de solución concreta, rigurosa y completa a los problemas de la realidad jurídica y social.

Por estas razones, el impacto de la investigación jurídica es clave para trasladar estos conocimientos nuevos al aula formando profesionales con mayor rigurosidad técnica y científica, capaces de comprender y aplicar el derecho, de desarrollar un pensamiento crítico para transformar las instituciones jurídicas. Además, investigar es central para aportar al diagnóstico acertado de los problemas jurídicos y sociales encontrando soluciones racionales y justas para el cumplimiento de los propósitos de la Constitución Nacional, para mejorar la calidad de vida en nuestras comunidades y lograr una Justicia independiente y moderna. Y también, internamente, hacer ciencia es clave para el cumplimiento de las misiones básicas de docencia, investigación, extensión e internacionalización, tratando que la función de las investigadoras e investigadores no se desnaturalice en meras acreditaciones y buenos “papers” presentados, sino que logren un impacto directo en la vida cotidiana de nuestra comunidad que, con esfuerzo, sostiene a la educación superior como un derecho humano fundamental, un servicio público con función social y una responsabilidad indelegable del Estado.

Amparados en este ideario, en esta Revista encontrarán parte de los avances y resultados obtenidos durante este año en los proyectos de investigación, becas, tesis y trabajos de cátedra. Las páginas que siguen son una muestra del trabajo investigativo, colaborativo, de la formación y del talento de investigadoras e investigadores que buscan apasionadamente respuestas innovadoras a los retos del futuro, y que son un incentivo para esforzarnos en la noble tarea de hacer de nuestra Facultad una institución académica de primer orden en el concierto de Universidades del país y del mundo. Este debe ser nuestro compromiso y nuestra mayor satisfacción cívica, porque como institución pública dedicada a la educación y a la ciencia debemos demostrar que nuestra calidad y excelencia académica tienen influencia en la construcción de una sociedad más justa, libre e igualitaria.

Mónica A. Anís
Profesora Titular de Derechos Humanos
Cátedra A

CONSTRUCCIÓN CONCEPTUAL DE LA VIOLENCIA SIMBÓLICA

Lorenzo Osorio, Florencia

florencialorenzoosorio@gmail.com

Resumen

Este trabajo tiene por objeto colaborar a la construcción del conocimiento de la violencia simbólica para su mejor comprensión, a través del abordaje interdisciplinario, para la detección de elementos indicadores coincidentes al plantear medios, funcionamiento, efectos, y características de la violencia simbólica.

Palabras clave: Definición, Violación, Derechos, Moral.

Introducción

La violencia simbólica es abordada por la doctrina y la norma legal, a pesar de que no la determinen expresamente como “violencia simbólica”, en el fondo el sentido siempre es el mismo. Resolviendo que el concepto de violencia simbólica es abarcativo de manera amplia.

La doctrina visibiliza este tipo de violencia cristalizando la problemática, y los instrumentos legales intervienen en la misma creando deberes hacia los estados, institución públicas y privadas e individuos, mediante la directiva de incorporar mecanismos de protección para frenar con dicha violencia y crear conciencia pública.

Materiales y método

La investigación es de carácter cualitativo, de diseño predominantemente bibliográfico, acompañado de entrevista.

Resultados y discusión

El sociólogo Pierre Bourdieu citado en J Manuel Fernández en la noción de la violencia simbólica sostiene que:

“esa violencia que arranca sumisiones que ni se perciben como tales, apoyándose en unas expectativas colectivas, en unas creencias socialmente incluidas, transforma las relaciones de dominación y sumisión en relaciones afectivas, el poder en carisma”. (1999)

La Ley N° 26.485 sancionada en el año 2009 define la violencia simbólica en el artículo 5 inc. 5) como “La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.”

La especialista Juliana Sánchez Vallejos, al compartir su opinión ilustra que:

“La violencia simbólica es tratada implícitamente en los instrumentos internacionales, a pesar de no ser nombrada bajo la expresión “violencia simbólica”; de ello podemos dar cuenta en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, vislumbrado en la Recomendación 19 del Comité para la Eliminación de la discriminación contra la Mujer, que explica la misma”. (2021)

Según la recomendación 19, la violencia contra la mujer constituye una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de los derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre, en las observaciones sobre disposiciones concretas, específicamente en la explicación de los artículos 2 f), 5 y 10 c) en el punto 11, se establece que “Las actitudes tradicionales según las cuales se considera a la mujer como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción, tales como la violencia y los malos tratos en la familia, los matrimonios forzados.” “Estos prejuicios y prácticas pueden llegar a justificar la violencia contra la mujer como una forma de protección o dominación de la mujer. El efecto de dicha violencia sobre la integridad física y mental de la mujer es privarla del goce efectivo, el ejercicio y aun el conocimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales.” “Sus consecuencias estructurales básicas contribuyen a mantener a la mujer en un papel subordinado, a su escasa participación política y a su nivel inferior de educación y capacitación y oportunidades de empleo.” Teniendo en cuenta el concepto de violencia simbólica de Bourdieu, cuando determina el apoyo de expectativas colectivas y creencias sociales, la recomendación al explicar el art 16 y 5 en el punto 23 visibiliza una situación concreta de violencia simbólica cuando menciona “La negación de sus responsabilidades familiares por parte de los hombres puede representar una forma de violencia y coerción”. Más adelante en el mismo punto explica los efectos de dicha violencia, al establecer que “Esta violencia compromete la salud de la mujer y entorpece su capacidad para participar en la vida familiar y en la vida pública en condiciones de igualdad”

La Recomendación General Num. 35 de la CEDAW establece que “violencia por razón de género contra la mujer en todas sus formas constituye una violación a los derechos humanos y un principio del Derecho internacional consuetudinario”.

El Informe de la Tercer Conferencia Mundial sobre la mujer celebrada en Nairobi en 1985 establece que “los gobiernos deben tratar de crear conciencia pública sobre la violencia contra la mujer como un problema social, adoptar políticas y medidas legislativas para determinar las causas de esas violencias, impedirla y eliminarla, especialmente mediante la

supresión de las imágenes y representaciones degradantes de la mujer en la sociedad...” Al colocar de manera especial a la eliminación de las imágenes y representaciones degradantes, vemos como a manera de deber estatal, el instrumento plasma un medio tangible de violencia simbólica.

La violencia simbólica es la violación a los derechos humanos de las mujeres y una forma de discriminación, que a través de medios tangibles como imágenes, iconos y signos, o intangibles como actitudes tradicionales, expectativas colectivas, patrones estereotipados y valores; reproducen conceptos de la mujer por su condición de ser mujer, cuya característica es la sutilidad. Tiene efectos directos e indirectos, los efectos indirectos son por un lado la naturalización de las situaciones reproducidas, la perpetuación de prácticas que entrañan otro tipo de violencia contra la mujer, la justificación de otros tipos de violencia como ser la física, y el mantenimiento de la dominación y subordinación de la mujer. Los efectos directos son los que perjudican individualmente a la mujer que son privarla del goce efectivo, el ejercicio y el conocimiento de sus derechos humanos y libertades tradicionales, compromete la salud psicológica de la mujer y entorpecer e inhibir su desarrollo laboral, educativo y la participación política.

Conclusión

En el ámbito jurídico este fenómeno social, fue tratado mediante normas que de manera implícita estaban tratando la violencia simbólica, sin darle dicha denominación.

La violencia simbólica es una violación a los derechos humanos, y una forma de discriminación, que mediante medios tangible e intangibles, reproducen conceptos de la mujer por ser mujer, cuya característica es la sutilidad. Sus efectos son directos e indirectos respecto de la mujer.

Referencias Bibliográficas

Comité para la Eliminación de todas la Formas de Discriminación contra la Mujer. Recomendación General Núm. 19. La violencia contra la mujer. (29/01/92).

Comité para la Eliminación de todas la Formas de Discriminación contra la Mujer. Recomendación general Núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general Núm. 19. (29/01/1992).

Entrevista Juliana Sánchez Vallejos. Docente Investigadora en la Universidad La Gran Colombia Armenia. Especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. (2021).

Fernández J. Manuel. La noción de violencia simbólica en la obra de Pierre Bourdieu: una aproximación crítica. Universidad Complutense de Madrid. (2005)

Naciones Unidas. Informe de la Conferencia Mundial para el examen y la evaluación de los logros del decenio de las naciones unidad para la mujer: igualdad, desarrollo y paz. Nueva York, (1986).

Filiación

Beca de Pre-grado; Secretaría General de Ciencia y Técnica –UNNE-; Directora: Dra. (PhD) Dora Ayala Rojas. “Violencia Simbólica Contra Las Mujeres. Construcción Teórica en la Ley 26485. Impacto en el derecho de Genero”. Periodo: 1/03/2021 al 28/02/2022.

Proyecto de investigación: P.I 20G001 “El desarrollo social en Argentina. Políticas existentes y desigualdades persistentes”. Facultad de Derecho Cs. Ss. y Políticas -UNNE-. Grupo de Investigación consolidado “Deodoro Roca”.